

Aprueban el “Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19”

Con fecha 6 de junio de 2020, el OEFA emitió la Resolución del Consejo Directivo N° 00008-2020-OEFA/CD el cual aprueba el “Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19” (en adelante, Reglamento), cuya finalidad es garantizar el desarrollo eficiente de las funciones de fiscalización ambiental y de seguimiento y verificación de los administrados bajo competencia del OEFA, durante el periodo de la emergencia sanitaria, respetando el aislamiento social dispuesto por el Estado y salvaguardando la seguridad y salud de sus colaboradores/as.

Al respecto, se determina lo siguiente:

1. Obligaciones ambientales a cargo de los administrados sujetos a la competencia del OEFA

- El OEFA ejerce funciones de fiscalización ambiental, cuando:
 - i. El administrado desarrolle actividades esenciales vinculadas al recojo y limpieza de residuos sólidos a cargo de las municipalidades; así como el manejo de residuos en infraestructuras de residuos sólidos y en áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión.
 - ii. El administrado desarrolle otras actividades esenciales en el marco de lo establecido en la normativa vigente.
 - iii. Ocurran emergencias ambientales o catastróficas.
 - iv. Se evidencie una circunstancia que represente un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave a los componentes ambientales agua, aire y suelo; a los recursos naturales; a la salud de las personas y a las acciones destinadas a mitigar las causas que generen la degradación o daño ambiental, como aquellas contenidas en una medida administrativa dispuesta por el OEFA.
 - v. El OEFA advierta que las actividades vienen desarrollándose aún sin contar con el registro SICCOVID-19.
 - vi. El administrado reinicie actividades de acuerdo a las disposiciones legales que se emitan.
 - vii. El administrado que no se encuentre en los supuestos anteriores manifieste su conformidad por escrito ante el OEFA de que se desarrollen las funciones de fiscalización ambiental.
- Cumplimiento de obligaciones:
 - i. El cumplimiento de obligaciones relacionadas con la remisión de reportes, monitoreos y cualquier otra información de carácter ambiental o social, que deba ser presentada ante el OEFA, y que implique trabajo de campo, así como

actividades necesarias para dicho fin; se encuentra suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

- ii. En el caso de actividades esenciales que han venido desarrollándose, la suspensión aplica desde el 16 de marzo de 2020 hasta que el OEFA verifique el registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID - 19 en el trabajo” del administrado correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
- iii. La suspensión no aplica cuando el administrado cuente previamente al inicio del aislamiento social obligatorio con la información necesaria que deba ser presentada ante el OEFA.
- iv. Ante el incumplimiento de las obligaciones ambientales, cuando corresponda, el OEFA evalúa los eximentes de responsabilidad, tales como caso fortuito o de fuerza mayor.

2. Plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental

- El cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.
- En el caso de las actividades esenciales, que han venido desarrollándose, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos a cargo del OEFA está suspendido hasta que se cumpla la condición establecida previamente.
- Los plazos de los procedimientos a cargo del OEFA se retoman con la aprobación del presente reglamento cuando:
 - i. Los administrados desarrollan actividades esenciales vinculadas de recojo y limpieza de residuos sólidos, a cargo de las municipalidades; realizan el manejo de residuos en infraestructuras de residuos sólidos o en áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión
 - ii. El OEFA advierte que las actividades vienen desarrollándose aún sin contar con el registro SICOVID-19.
 - iii. El administrado manifieste su voluntad por escrito al OEFA para que se continúe con el procedimiento o la actividad.
 - iv. El informe final de evaluación, supervisión o la resolución administrativa no identifique responsabilidad del administrado.

3. Medidas administrativas

- El OEFA dicta medidas administrativas cuando se evidencie una circunstancia que represente un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave a los componentes ambientales agua, aire y suelo; a los recursos naturales; a la salud de las personas y a las acciones destinadas a mitigar las causas que generen la degradación o daño ambiental; o, cuando ello resulte necesario para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Los plazos de cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad a la declaratoria del Estado de Emergencia se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

- Ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las medidas administrativas, de corresponder, el OEFA evalúa los eximentes de responsabilidad, tales como caso fortuito o de fuerza mayor.

4. Ejercicio de la función supervisora a Entidades de Fiscalización Ambiental

- La función de supervisión a EFA se ejercen de forma remota. Excepcionalmente, se puede desarrollar acciones de supervisión in situ que tengan por finalidad verificar el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, respecto al desarrollo de actividades esenciales.
- Las acciones se realizan respetando las normas sanitarias emitidas en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Estado.

5. Suspensión de plazos en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

- A partir del día 16 de marzo de 2020, hasta la culminación del aislamiento social obligatorio, quedan suspendidos los plazos para las siguientes actuaciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional y local:
 - i. Aprobación y registro de los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa), correspondiente al año 2021.
 - ii. Presentación de reportes trimestrales de ejecución de las funciones de fiscalización ambiental correspondientes al año 2020.

6. Trabajo remoto y canales virtuales para los administrados

- El OEFA utiliza sistemas o medios tecnológicos, tales como videoconferencias, mesa de partes virtuales, entre otros, para coadyuvar el desarrollo de las acciones de fiscalización ambiental.

7. Medidas de bioseguridad de los/as colaboradores/as del OEFA

- Los/as colaboradores/as del OEFA deben seguir las disposiciones establecidas en el Protocolo de Comisiones de Servicios del Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Trabajo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 032-2020-OEFA/ GEG.

Finalmente, el presente Reglamento tiene vigencia a partir del domingo 7 de junio de 2020.

En caso tuvieran alguna duda o consulta sobre este asunto o conocieran alguna persona que desee recibir esta Alerta Informativa por favor hacérselo saber al siguiente correo electrónico: jbarcenas@bv.u.pe.

Nuestro equipo de Derecho Público:



**Victor García
Toma**
Socio
vgarcia@bv.u.pe



**José
León**
Jefe de área
jleon@bv.u.pe



**Jorge
Bárcenas**
Asociado Senior
jbarcenas@bv.u.pe



**Antonio
Caballero**
Asociado
acaballero@bv.u.pe